

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINCHINÁ, CALDAS**

Palacio de Justicia Piso 8 Oficina 802 Cel. 3123883219
Calle 22 No. 4A-30 Barrio La Ceiba. Chinchiná, Caldas
Correo electrónico: j03prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

RADICACIÓN: 171744089003-2024-00015-00

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MENOR CUANTÍA

**CAUSANTES: JOSÉ VICENTE ARIAS HURTADO y
ENRIQUETA GAVIRIA DE ARIAS**

**DEMANDANTES: HELIO FABIO Y JOSÉ VICENTE ARIAS GAVIRIA,
EDY JOHANA ARIAS GONZÁLEZ**

Del recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del señor JULIÁN ALBERTO ARIAS, contra el auto interlocutorio No. 164 del 21 de marzo de 2024, se da traslado a las otras partes por tres (3) días, como lo dispone el artículo 110 inciso 2º y 319-2º del Código General del Proceso.

FIJACIÓN LISTA: 05 DE ABRIL DE 2024. (POR UN (1) DÍA)

TRASLADO: TRES (3) DÍAS:

DESDE: 08 DE ABRIL DE 2024. HORA 8:00 A.M.

VENCE: 10 DE ABRIL DE 2024. HORA 5:00 P.M.

Firmado Por:
Oscar Mauricio Trujillo Narvaez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee663ef0679cee0c9a1d34d7730bbd642c38c35589eae4bf09b7d1bf726de5f**

Documento generado en 05/04/2024 08:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SEÑORA
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D.

REF. SUCESION

RADICADO: 2024-00015

CAUSANTES: JOSE VICIENTE ARIAS HURTADO Y ENRIQUETA GAVIRIA

DEMANDANTES: HELIO FABIO ARIAS GAVIRIA Y OTROS

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN
CONTRA DEL AUTO INERLOCUTORIO NUMERO 164 DEL 21 DE MARZO
DE 2024.**

Obrando como apoderado del Subrogatario de derechos herenciales, señor JULIAN ALBERTO ARIAS, ante el despacho concurre con mi acostumbrado respeto y en tiempo hábil, para interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto No. 164 del 21 de Marzo de 2024, por medio del cual se niegan las solicitudes de aplicar el término de prescripción en la apertura de la sucesión del señor JOSE VICENTE ARIAS HURTADO y la no vocación hereditaria de la nieta de los causantes EDY JOHANA ARIAS GONZALEZ, notificado mediante estado del 22 de marzo de 2024, aspecto para el cual aduzco los siguientes:

REPAROS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1.- El argumento primordial para negar la prescripción se centra en lo expuesto por el artículo 1012 del Código Civil y acota la decisión que la apertura sucesoral puede hacerse en cualquier tiempo, aspecto que respeto pero no comparto pues la prescripción de la sucesión está bien determinada en el normativo legal, respecto de la negativa a la participación de la nieta en la sucesión claro está que el padre de ella falleció antes que la abuela razón por la cual no se le defirió la herencia a su señor padre tal y como se expuso en la solicitud.

Por las anterior razones, respetuosamente ruego a su Despacho se reconsidere la declaratoria de negación a los pedimentos y en su lugar se disponga positivamente lo solicitado´

La sustentación del recurso de apelación la haré en la oportunidad procesal ante el superior.

De la Señora Juez,
Atentamente,

CARLOS ENRIQUE TORO SEPULVEDA
C.C. No. 15.903.927 de Chinchiná
T.P. No. 117.388 del C.S.J.